



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL N° 05 -2020-GR.CAJ/DRA

Cajamarca, 14 ENE. 2020

VISTOS:

El escrito presentado por el servidor nombrado Leonardo Pedro Díaz Mantilla, de fecha 03 de enero de 2020, con Registro SGD N° 2020-0052, Informe Legal N° D000001-2020-GRC-DP-GSM, de fecha 09 de enero de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

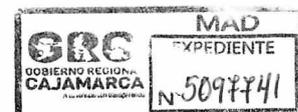
Que, mediante solicitud de fecha 03 de enero de 2020, el servidor nombrado Leonardo Pedro Díaz Mantilla, hace conocer a la Directora de Personal que con fecha 20 de diciembre de 2019, en la localidad de Trujillo, departamento de la Libertad, se produjo el deceso de su señor padre: Antonio Díaz Quispe, según lo acredita con el acta de defunción que adjunta a su solicitud; en tal sentido, solicita Licencia por luto y fallecimiento de familiar directo por ocho (08) días contados a partir del día 20 de diciembre de 2019, al amparo de lo previsto en el Art. 112 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa;

Que, el derecho de licencia por fallecimiento, se encuentra regulado en los artículos 110 y 122 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, siendo el texto del artículo 112 el siguiente: "La licencia por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos se otorga por cinco (5) días en cada caso, pudiendo extenderse hasta tres días más cuando el deceso se produce en lugar geográfico diferente donde labora el servidor";

Que, en el Sector Público, las licencias y permisos se encuentran reguladas en el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, en cuyo numeral 1.2.3 se establece la licencia por fallecimiento de cónyuge, padres, hijos o hermanos, en cada caso se concede por un período de cinco (05) días útiles cuando el deceso se produce en la localidad donde labora el servidor y ocho (08) días útiles cuando el deceso se produce en el lugar geográfico distinto al centro laboral del servidor o funcionario; la misma que según el manual normativo citado se otorga en días hábiles;

Que, bajo este contexto, la licencia por fallecimiento a los trabajadores del régimen laboral público tiene como objetivo otorgar una licencia remunerada para que el servidor pueda asistir y/o realizar los trámites respectivos ante la pérdida de un familiar directo; sin embargo, dicha licencia debe concederse en días hábiles;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, órgano rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, formalizó la aprobación de la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en la Entidades Públicas", señala en su numeral 6.1.3 – Subsistema Gestión del Empleo, grupo B) Administración de Personas, dentro del cual se distingue el inciso b) Control de Asistencia, proceso por el cual se administra la asistencia y tiempo de permanencia de los servidores civiles en su Centro de Trabajo; incluye entre otros las Licencias;





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL N° 05 -2020-GR.CAJ/DRA

Cajamarca, 14 ENE. 2020

Que, el interesado ha cumplido con probar el hecho alegado, conforme lo dispone el numeral 173.2 del artículo 173 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, estando a ello el administrado por medio del documento con Registro SGD N° 2020-0052, adjunta el ACTA DE DEFUNCIÓN de fecha 20 de diciembre del año 2019, que indica el fallecimiento de don Antonio Díaz Quispe, padre del recurrente, acaecido el día 20 de diciembre del año 2019;

Que, el numeral 17.1, del artículo 17 del D.S. N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; en tal sentido, se determina la procedencia de la solicitud de fecha 03 de enero de 2020, formulada por el servidor nombrado Leonardo Pedro Díaz Mantilla;

Estando a lo expuesto, al Informe Legal N° D000001-2020-GRC-DP-GSM, de fecha 09 de enero de 2020; contando con el visto bueno de la Dirección de Personal y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902; Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, formalizó la aprobación de la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH, Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER, con eficacia anticipada, LICENCIA CON COGE DE REMUNERACIONES POR FALLECIMIENTO, por el plazo de ocho (08) días hábiles, computado a partir del día 20 de diciembre del año 2019 hasta el día 02 de enero del año 2020, a favor del servidor nombrado Leonardo Pedro Díaz Mantilla, por el fallecimiento de su señor padre quien en vida fuera don Antonio Díaz Quispe; en atención a los argumentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que **Secretaría General** notifique la presente Resolución a don **Leonardo Pedro Díaz Mantilla**, en su centro laboral – Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiendo remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C. Yadira Isabel Alfaro Herrera
DIRECTORA REGIONAL

